

CONTRATO DE PATROCINIO

En Madrid, a 8 de julio de 2024

REUNIDOS

De una parte, D^a. M^a del Carmen Escobedo Lucea, gerente de la Fundación del H^a Gral. De Valencia en nombre y representación de la Fundación, con domicilio fiscal en Av. Tres Cruces, 2 Pabellón B, 4^a planta 46014 Valencia y CIF G-96792221 (en adelante **F. H^a GRAL. VALENCIA**).

Y de otra parte, el Dr. Juan José Tamarit García, del Servicio de Medicina Interna y responsable de la Unidad de Lípidos y Riesgo Vascular del Hospital General Universitario, en calidad de Director del curso.

Y de otra, D^{ña} Silvia Meije Nadal, en nombre y representación de **NOVO NORDISK PHARMA, S.A.**, con domicilio fiscal en Calle Vía de los Poblados, nº 3, Edificio, 6-3º, 28033 Madrid y CIF A28081495 (en adelante **NN**).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para suscribir el presente,

MANIFIESTAN

I.- Que **F. H^a GRAL. VALENCIA** es una Fundación para la Investigación Sanitaria, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar que tiene entre sus objetivos: Formación de profesionales de la salud.

II.- Que **NN** es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, desarrollo y comercialización de especialidades farmacéuticas interesado en la mejora del conocimiento de la diabetes y otras terapias, así como de las condiciones de vida de sus pacientes.

De conformidad con lo precedente, los comparecientes convienen en otorgar el presente Contrato de Patrocinio o Colaboración con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Las partes establecen como objeto del presente Convenio el patrocinio en el *XIX CURSO DE FACTORES DE RIESGO VASCULAR* que se celebrará los días 4 y 5 de noviembre de 2024 en el salón de actos del Hª Gral. De Valencia (Av. Tres Cruces, 2 46014 Valencia) y cuyo programa se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el **Evento**).

A cambio, **NN** tendrá derecho a:

- Aparición como colaborador en los programas con logotipo, así como disponer de un espacio para stand

El uso de la imagen corporativa de **NN** viene regulado en el **Anexo II**.

SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA.

Ambas Partes declaran que el presente convenio de patrocinio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad, debido a su carácter oneroso consistente en la prestación de un servicio de publicidad, el cual cumple una relación de equivalencia entre el servicio prestado y la contraprestación recibida. Se tratará, por tanto, de un servicio prestado sujeto a IVA.

TERCERA.- CONTRIBUCIÓN.

La contribución por parte de NN será mediante el pago que asciende a 1.600€ (MIL SEISCIENTOS EUROS) + IVA en concepto de patrocinio mediante transferencia bancaria al nº de cuenta e este importe Fº Hª GRAL. VALENCIA destinará el 15% a gastos de gestión y el resto para el patrocinio de las jornadas, así como stand en las mismas.

CUARTA.- ORGANIZACIÓN DEL EVENTO.

F Hª G. VALENCIA y el director del curso asumen toda responsabilidad de la organización y control del Evento.

Con carácter previo a su contratación, F Hª G. VALENCIA y el director del curso se asegurarán de que los ponentes y moderadores son profesionales de cualificación y experiencia acreditada para que el desarrollo del Evento responda a un alto nivel de exigencia y rigor científico y académico. Si hubiera algún cambio que fuera necesario realizar en relación al programa inicialmente previsto, NN será informada con antelación suficiente.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato se extiende a la duración del **Evento**. No obstante, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente contrato por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación con los datos de carácter personal que las partes traten como consecuencia de la ejecución y formalización del presente contrato, las partes se obligan a cumplir la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal prevista en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Las partes, como titulares de sus correspondientes ficheros, serán responsables de garantizar la protección de los mismos y cumplir las exigencias legales

Asimismo, en el caso de que, en el marco de este convenio, alguna de las partes tuviera que acceder a ficheros con datos de carácter personal que sean titularidad de la otra parte, la parte que acceda se compromete a cumplir con las obligaciones que le correspondan como encargado del tratamiento, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos.

Las personas firmantes de este convenio autorizan expresamente a la otra parte incorporar sus datos a un fichero con fines de gestión organizativa y administrativa propia de las entidades. A estos efectos, podrán ejercer sus podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y el derecho a retirar su consentimiento sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, mediante solicitud escrita en la dirección electrónica: dataprotectionspain@novonordisk.com debiendo indicar el derecho que ejercita y acreditar su identidad por cualquier documento válido que le identifique. También tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control, en España la Agencia Española de Protección de Datos, en particular, cuando considere que no ha sido satisfecho el ejercicio de cualquiera de sus derechos.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

1. F. Hª G. VALENCIA mantendrá la debida confidencialidad, incluso después de la expiración del presente contrato, de la información y documentación que haya recibido de **NN** para la ejecución del presente contrato, tratando la misma única y exclusivamente conforme a las instrucciones que reciba de **NN**.

2. F. Hª G. VALENCIA asegura que no proporcionará ninguna información que provenga de los documentos y registros facilitados por **NN** a terceros, ya sea de forma directa o indirecta, en forma gratuita o no, salvo autorización expresa y por escrito de esta.

3. F. Hª G. VALENCIA velará por la seguridad de los datos que le hayan sido suministrados, impidiendo que terceros puedan acceder a dicha información, ni transmitirla, ni almacenarla en cualquier sistema de almacenamiento, ni reproducirla por cualquier medio de duplicación manual o electrónico, mecánico, magnético, óptico o cualquier otro, ni sustraerla o hacerla pública en cualquier manera o forma, a excepción del servicio que motiva la contratación.

4. F. Hª G. VALENCIA entiende que **NN** es el único titular y propietario de los datos contenidos en los registros y documentos de carácter confidencial que le facilitará al solo efecto de ejecutar el presente contrato, no transfiriéndose en ningún caso la propiedad de los mismos.

5. Al finalizarse el **Evento**, F. Hª G. VALENCIA destruirá o devolverá a **NN**, a requerimiento de ésta, todos los datos e información confidencial de **NN** a la que haya tenido acceso en el marco de este Convenio.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.

F. Hª G. VALENCIA será responsable e indemnizará a **NN**, por el incumplimiento de cualquiera de las provisiones del presente contrato, así como por cualquier reclamación, coste, pérdida, daño de terceros o responsabilidad contraída por **NN**, que se derive directa o indirectamente del incumplimiento por parte de F. Hª G. VALENCIA del presente contrato, así como de las disposiciones de la normativa aplicable.

Por todo ello, **NN**, queda exonerado de cualquier responsabilidad que se pudiera generar debido al incumplimiento por parte de F. Hª G. VALENCIA de las cláusulas y obligaciones dimanantes del presente acuerdo, así como de la normativa que fuera aplicable.

NOVENA.- TRANSPARENCIA Y ÉTICA DE NEGOCIO.

Transparencia

1. **NN** está obligada a publicar las transferencias de valor que, directa o indirectamente, haga a los profesionales y organizaciones sanitarias, según lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, aprobado por Farmaindustria (en adelante, el Código).

2. A tal efecto, F. Hª G. VALENCIA facilitará a **NN** los gastos desglosados por profesional sanitario individual que reciba alguna transferencia de valor tal y como se define en el Código si:

- i. **NN** es patrocinador mayoritario del Evento, y
- ii. Si **NN** conoce la identidad del profesional sanitario antes, durante o después del Evento

3. De esta forma, si procede, NN informará a dichos profesionales sanitarios de que las mencionadas transferencias de valor serán publicadas a efectos de transparencia y cumplimiento con el Código.

4. En caso de que el Evento cuente con varios laboratorios patrocinadores, NN publicará la transferencia de valor a nivel individual identificando únicamente a F. Hª G. VALENCIA. En este caso, F. Hª G. VALENCIA se obliga a:

- i. no divulgar a los profesionales sanitarios la identidad del laboratorio que patrocina su participación individual en el Evento.
- ii. contar con un procedimiento público y objetivo para la asignación de las transferencias de valor que garantice la independencia entre NN y los profesionales sanitarios.

Ética de Negocio

5. F. Hª G. VALENCIA garantiza que ha obtenido y mantendrá todas las autorizaciones y otros permisos necesarios para conducir las operaciones que se desprendan de este contrato y obedecerá leyes nacionales e internacionales (incluyendo anti-corrupción, impuestos y leyes de control de cambio), aplicable al ejercicio de este contrato.

6. F. Hª G. VALENCIA declara que no ha fomentado ni fomentará (ni ha omitido ni omitirá la toma de acción que prevenga el fomento de) ofertas, pagos, promesa de pagos, o autorizaciones de pagos o regalos monetarios o de otro valor a funcionarios públicos u otras personas cuando estos pagos o transferencias violan la legislación anti-corrupción nacional e internacional o con el objeto de influir en las decisiones de los mismos.

7. F. Hª G. VALENCIA reconoce que NN es una empresa farmacéutica y como tal está sujeta a regulaciones éticas y legales que sólo le permiten la financiación de eventos o proyectos que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica emitido por Farmaindustria.

8. Por tanto, F. Hª G. VALENCIA garantiza que los fondos aportados por NN serán destinados exclusivamente al Evento y que el Evento cumple con lo establecido en los mencionados códigos.

9. En caso de que F. Hª G. VALENCIA quebrante los requerimientos mencionados arriba será considerado un incumplimiento grave y NN se reserva el derecho a terminar por escrito este contrato de forma inmediata. Además, NN se reserva el derecho a no abonar las cantidades pactadas y a solicitar la devolución de las cantidades ya abonadas respecto a cualquier transacción que haya ocurrido en relación a este incumplimiento del contrato por F.Hª G. Valencia.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriban la Generalitat y su Registro, el texto del presente Convenio de colaboración podrá ser objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat.

Las partes firmantes consienten que su nombre y apellidos sean publicados como parte del presente acuerdo.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN

Los litigios que pudieran derivarse del presente acuerdo, se entenderán siempre sometidos a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Madrid, con sumisión expresa de ambas partes a este fuero y con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles.

Y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma este acuerdo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

julio 17, 2024

Fecha y Firma:

DocuSigned by:
Silvia Meije Nadal
463812DEDF1E4DE...

Nombre: Dña Silvia Meije Nadal

Apoderado

Novo Nordisk Pharma, S.A.

julio 17, 2024

Fecha y Firma:

DocuSigned by:
MARIA DEL CARMEN ESCO
BBA9C52A264F4CB...

Nombre: D^a. M^a del Carmen Escobedo Lucea

Gerente de la Fundación del H^a G. De Valencia

Av. Tres Cruces, 2

46014 Valencia

Fecha y Firma:

DocuSigned by:
Juan José Tamarit
4FE19457B09D47C...

julio 18, 2024

Nombre: D. Juan José Tamarit

Director del curso